

RÉGIMEN TEMPORAL DE REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS

Rentas no declaradas	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas gravadas con el IR y que no hayan sido declaradas o cuyo impuesto no hubiera sido objeto de retención o pago. • Se incluyen a las rentas determinadas sobre la base de incrementos patrimoniales no justificados cuyo origen no pueda ser justificado.
Sujetos Comprendidos	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hubieran tenido la condición de domiciliados en el país en cualquier ejercicio anterior al 2016. • Las sucesiones indivisas pueden incluir rentas no declaradas de la sucesión indivisa y del causante. • La sociedad conyugal puede incluir rentas comunes no declaradas.
Sujetos Excluidos del Régimen	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por los delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo y crimen organizado; entre otros. • Personas naturales que a partir del 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al Régimen tengan la calidad de funcionario público, incluyendo al cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.
Rentas excluidas del Régimen	<ul style="list-style-type: none"> • Dinero bienes y/o derechos que representen renta no declarada que, al 31 de diciembre de 2015, se hayan encontrado en países catalogados como de Alto Riesgo o No Cooperantes, que son los siguientes: República Islámica de Afganistán, Bosnia y Herzegovina, República Popular Democrática de Corea, República Islámica del Irán, República del Iraq, República Democrática Popular Lao, República Arabe Siria, República de Uganda, República de Vanuatu y República de Yemen. • Rentas no declaradas que al momento de acogimiento al Régimen estén contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada. • Rentas no declaradas relacionadas con la comisión de delitos aduaneros o de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.

<p>Base Imponible</p>	<p>Ingresos netos percibidos al 31 de diciembre de 2015, que califiquen como renta no declarada y que estén representados en dinero, bienes y/o derechos situados dentro o fuera del país al 31 de diciembre de 2015</p>	<p>Ingreso neto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye dinero, bienes y/o derechos que, al 31 de diciembre de 2015, se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad (sin considerar a una Entidad Controlada No Domiciliada), siempre que a la fecha de acogimiento se encuentren a nombre del sujeto beneficiario del régimen. La transferencia al sujeto beneficiario del Régimen no está gravada con el IR. • Incluye bienes, derechos y/o dinero transferidos por el contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2015 a un trust o fideicomiso vigente a dicha fecha, siempre que a dicha fecha los mismos sean mantenidos por el trust o fideicomiso. • El ingreso neto se considera percibido cuando, por aplicación de los criterios de imputación establecidos en la Ley del IR (criterio del percibido o devengado) hubiera nacido el IR respecto de la renta no declarada. • Cuando los bienes, derechos y/o dinero (incluyendo las provenientes de ganancias de capital) representen rentas declaradas y no declaradas, se considera el valor de adquisición o importe de dinero que corresponda a las rentas no declaradas. • En el caso de renta no declarada por ganancia de capital, al valor de adquisición de los bienes y/o derechos o al importe del dinero se deduce el costo computable del bien que generó la ganancia, salvo que el importe de dicho costo constituya también renta no declarada. • Si los ingresos netos se obtuvieron en moneda extranjera, se convertirán a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio promedio ponderado compra que corresponda al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2015, publicado por la SBS.
------------------------------	--	--

		<p>Dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera el monto que al 31 de diciembre de 2015 se encuentra depositado en una o más cuentas de las empresas del sistema financiero nacional o extranjero. • El dinero que al 31 de diciembre de 2015 no esté depositado, debe ser depositado en dichas cuentas hasta la fecha de acogimiento al Régimen. <p>Bienes o derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera el valor de adquisición de estos: contraprestación pagada por el bien y/o derecho adquirido; o costo incurrido en la producción o construcción del bien, de ser el caso. • En el caso de derechos crediticios que no consten en títulos valores, se considera el importe de los créditos.
	Rentas determinadas por incrementos patrimoniales no justificados	<ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos netos percibidos equivalen al valor de adquisición de los bienes, derechos y/o dinero que el sujeto ha considerado para determinar dicha renta. • Cuando los bienes, derechos y/o dinero estén parcialmente sustentados con otros conceptos que permitan justificar el incremento patrimonial según la Ley del IR y su Reglamento, se considera para este Régimen el valor de adquisición o importe del dinero de la parte no justificada.
Determinación del IR	Tasa del 10% (sin considerar dinero repatriado e invertido en el país)	<ul style="list-style-type: none"> • No resulta aplicable ningún crédito contra dicho IR. • El IR no podrá deducirse como gasto para determinar el IR u otro tributo.
	Tasa del 7% (aplicable sobre dinero repatriado e invertido en el país)	<ul style="list-style-type: none"> • El dinero debe ingresar al país entre 26 de marzo de 2017 y la presentación de la declaración jurada, a través de cualquier medio de pago que acredite que el dinero se canalizó de una empresa del sistema financiero del exterior a una cuenta de una empresa del sistema financiero nacional (depósito en cuenta, giros, transferencia de fondo, órdenes de pago). • El dinero debe invertirse y mantenerse en el país por un plazo no menor a 3 meses consecutivos desde la fecha de la presentación de la declaración. • El dinero repatriado debe invertirse en: servicios financieros; valores mobiliarios emitidos en el país y que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores; letras del Tesoro Público, bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú; bienes inmuebles ubicados en el Perú; certificados de depósito de diversos tipos emitidos por el BCRP; o instrumentos representativos de deudas emitidos por sujetos domiciliados bajo oferta privada. • En caso de bienes o derechos que al 31 de diciembre de 2015 representan las rentas no declaradas, el dinero repatriado debe provenir de la enajenación de los mismos. • No resulta aplicable ningún crédito contra el IR.

		<ul style="list-style-type: none"> • El IR no podrá deducirse como gasto para determinar el IR u otro tributo.
Requisitos para el Acogimiento	Presentar Declaración Jurada hasta el 29 de diciembre de 2017, pudiendo presentar sustitutorias hasta dicha fecha, indicando:	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresos netos percibidos que califican como renta no declarada. • Fecha y valor de adquisición de bienes y/o derechos, así como el país donde estaban ubicados al 31 de diciembre de 2015 y otra información que identifique los bienes y/o derechos. • Importe del dinero expresado en moneda nacional, identificando empresas del sistema financiero nacional o extranjero donde estén depositados y el país de depósito. • La identificación de interpósita persona, sociedad o entidad, trust o fideicomiso a nombre de quien hayan estado los bienes y/o derechos al 31 de diciembre de 2015; así como el lugar de su constitución. • En el caso de dinero repatriado: medios de pagos usados, números de cuenta de empresas del sistema financiero local a las que se canalizó el dinero; y en qué se ha invertido el mismo.
	Pagar el IR de los ingresos netos percibidos declarados.	Este requisito aplica incluso a rentas no declaradas correspondientes a períodos prescritos.
Efectos del acogimiento	<ul style="list-style-type: none"> • La SUNAT no podrá determinar obligación tributaria vinculada con dichas rentas referidas al IR, multas o intereses. • En relación a los delitos tributarios y/o aduaneros, no procede acción penal por el Ministerio Público, ni comunicación de indicios por la SUNAT, con relación a rentas acogidas al Régimen. • No procede acción penal por el Ministerio Público por delito de lavado de activos cuando el origen de las rentas acogidas al Régimen se derive de delitos tributarios y/o aduaneros, respecto de los cuales no se ha iniciado acción penal o comunicado indicios por la SUNAT. • Los efectos antes señalados no son aplicables respecto de la información declarada que el contribuyente no pueda sustentar si la SUNAT lo requiere. En dicho caso, el IR pagado no podrá ser devuelto, pero sí compensado de oficio o a solicitud de parte. 	
Sustento de Información solicitada por la SUNAT	<p>La SUNAT tiene un año, desde el 1 de enero de 2018, para requerir información respecto de la información relacionada a los requisitos para el acogimiento al Régimen y la renta acogida al mismo, pudiendo solicitar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la titularidad y el importe del dinero depositado en las cuentas bancarias declaradas. • Documento de fecha cierta que acredite la adquisición, valor de adquisición y ubicación de bienes y/o derechos declarados. De lo contrario, otro documento que acredite fehacientemente que el sujeto del régimen es el beneficiario final de los bienes y/o derechos al 31 de diciembre de 2015 así como el valor de adquisición y ubicación de los mismos. • Contrato de construcción o producción o comprobante de pago u otro documento que acredite el costo incurrido en la construcción o producción y la ubicación de bienes y/o derechos construidos o producidos por el sujeto beneficiario del Régimen. • Documento de fecha cierta que acredite el derecho crediticio; identificando moneda e importe del crédito. De lo contrario, otro documento que acredite fehacientemente que el sujeto del Régimen tiene un derecho crediticio a su valor, el importe del crédito y la moneda del mismo. • Documento de fecha cierta que acredite que el bien y/o derecho que se encontraba a nombre de interpósita persona, sociedad o 	

	<p>entidad ha sido transferido al sujeto beneficiario del Régimen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento de fecha cierta que acredite la constitución del trust o fideicomiso, identificando fecha y lugar de constitución, identificación de constituyentes, fiduciarios, entre otros datos. • Documentos y/o comprobantes de pago que acrediten las rentas no declaradas y el costo computable en caso de ganancias de capital. <p>La SUNAT podrá solicitar en cualquier momento información a efectos de identificar renta no declarada no acogida al Régimen.</p> <p>Para acreditar la repatriación de la renta, la SUNAT puede requerir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite el uso del medio de pago, a través del cual se canalizó el dinero desde el exterior a una empresa financiera local. • Documento que acredite la inversión realizada y el tiempo que se mantuvo en el país. • Acreditar que el dinero proviene de la transferencia de bienes y/o derechos situados en el exterior, mediante documento de fecha cierta (que indique fecha de transferencia y adquirente), cuando la renta no declarada estuvo representada al 31 de diciembre de 2015, por bienes y/o derechos situados en el exterior. <p>En el caso de rentas no declaradas por incremento patrimonial no justificado, no se requiere justificar la procedencia del incremento patrimonial frente a la SUNAT.</p>
Confidencialidad	<ul style="list-style-type: none"> • La SUNAT no podrá divulgar la identidad de los sujetos que se acojan al Régimen ni la información proporcionada por estos, salvo excepciones del artículo 85 del Código Tributario, bajo responsabilidad del funcionario competente. • SUNAT podrá disponer que la custodia verificación y utilización de la información esté a cargo de un equipo especializado, la cual será derivada a una base de datos específica cuyas cuentas de acceso podrá ser auditadas por el órgano de control de la SUNAT.
